Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 13 de julio de 2021.

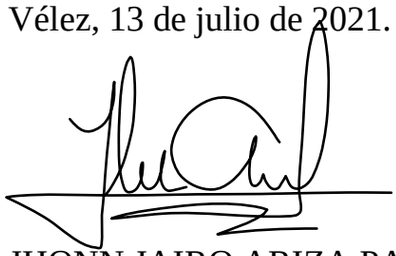

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00045-00

Se observa que se cumplió con el trámite secretarial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas obrante en el archivo "11." del expediente virtual; por lo tanto, el Despacho dispone que a la demandada YENIFER ALEXANDRA DAZA MARÍN se le designe como curador ad-litem de los abogados que habitualmente ejercen la profesión en esta localidad al Doctor HERLEING QUINTERO OLAVE, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, num. 7 del C.G.P, en concordancia con lo consagrado en el canon 108 de la Ley 1564 de 2012, a quien se le notificará electrónicamente el nombramiento al correo herquintero@defensoria.edu.co – calderona823@gmail.com.

Una vez se aceptada la designación del cargo por el togado, se le procederá a notificar éste auto al curador ad-litem y se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste, a través de los medios digitales, virtuales o electrónicos.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 222-GRAF-DRNO-2021 contenido en el archivo "14." del encuadernamiento subscrito por la Doctora GLORIA CADENA RIAÑO, Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero regional Nororiente del INSTITUTTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para efectos de la practicar del experticio científico de ADN requerido en este asunto.

Jjap.

Finalmente, se ordena enviar el link del expediente virtual al mandatario judicial de la parte demandante a la dirección electrónica abogadooscar.traslavina@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8794394976ca0376fa2538d22a513b3574390e82c5d50060294e7ca030ec586d
Documento generado en 13/07/2021 04:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica